

LEY N° 4910

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/10/2013 - B.Inf. 66/2013

Sancionada: 14/11/2013

Promulgada: 22/11/2013 - Decreto: 1808/2013

Boletín Oficial: 02/12/2013 - Nú: 5203

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

**Artículo 1°.-** Se modifica el artículo 1° de la ley B n° 4634, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1°.- Créase el Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas, con el objeto de constituir un ámbito ordenador y articulador de las políticas públicas vinculadas a este delito, que contribuya a fortalecer el trabajo interinstitucional vinculado a la prevención, protección, asistencia, promoción y pleno goce de derechos de las personas que resulten víctimas del mismo".

**Artículo 2°.-** Se modifica el artículo 2° de la ley B n° 4634, que queda redactado de la siguiente manera:

- "Artículo 2°.- El Consejo Interinstitucional de Actuación contra la Trata de Personas está integrado por:
  - 1) Un (1) representante del Ministerio de Gobierno, Secretaría de Seguridad y Justicia.
  - 2) Un (1) representante del Ministerio de Educación y Derechos Humanos.
  - 3) Un (1) representante del Ministerio de Salud.
  - 4) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social.



## Legislatura de la Provincia de Río Negro

- 5) Un (1) representante del Ministerio Público de la provincia.
- 6) Un (1) representante de la Defensoría del Pueblo provincial.
- 7) Un (1) representante de ONG's vinculadas a esta temática.
- 8) Dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno (1) por la mayoría y uno (1) por la primera minoría, que designará la Comisión de Labor Parlamentaria.
- 9) Un (1) representante de la Secretaría de Derechos Humanos.
- 10) Un (1) representante de la Secretaría de Trabajo.
- 11) Un (1) representante del Poder Judicial de la provincia.

Los miembros designados para este Consejo Interinstitucional deben acreditar conocimiento e idoneidad en el abordaje de esta problemática.

La Defensoría del Pueblo, el Ministerio Público y el Poder Judicial de la provincia integrarán el presente Consejo sin que ello implique delegación y/o renuncia de las competencias establecidas en sus correspondientes marcos normativos".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.